



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Restitución.

Dte. Banco de Occidente S.A.

Ddo. Asneda Inés Rada Ortega y Jean Carlos González Rada.

Rad. 080013153015–2023–00288–00.

La sociedad Banco de Occidente S.A., instauró demanda verbal de restitución en contra de los señores Asneda Inés Rada Ortega y Jean Carlos González Rada.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida, en atención a que no se ven satisfechos los requisitos del C.G. del P., así:

Es requisito de la demanda, relacionar las direcciones para recibir notificaciones físicas y electrónicas, de las partes y sus representantes de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, información que no viene suministrada respecto del representante legal de la sociedad demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

- 1.** Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
- 2.** Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9bbff3db6d181dd34e85e815c071571e965350f53680360cb198f15e6f1dc4**

Documento generado en 23/11/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>